



Real Decreto.../..., de ... de ... 2021, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

En el marco del procedimiento establecido en el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción contra el Reino de España, en relación con la procura, por entender que el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales contravenía el derecho comunitario y, en particular, que estos aranceles pueden considerarse como una restricción, tanto a efectos del artículo 49 del TFUE sobre libertad de establecimiento y del artículo 56, sobre libre prestación de servicios, como a tenor del artículo 15, apartado 2, letra g) y el artículo 16 de la Directiva de Servicios.

En concreto, conforme a los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva de Servicios y de los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, únicamente podrán establecerse aranceles mínimos para el desarrollo de una actividad cuando la medida esté justificada, por responder ésta a razones imperiosas de interés general y siempre que sea adecuada para garantizar la realización del objetivo que se persigue y no vaya más allá de lo que es necesario para alcanzar dicho objetivo.

Por tal razón y, en aras de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Comisión Europea en dicho Dictamen motivado, este Real Decreto busca acomodar el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales al derecho comunitario, estableciendo, para ello, los ajustes estrictamente necesarios en el sistema de aranceles de la procura.

En concreto, el presente real decreto suprime los aranceles mínimos obligatorios, a la par que establece un sistema de aranceles máximos, con la finalidad de garantizar la debida protección de los ciudadanos que acceden a la Administración de Justicia y lograr una mayor agilidad de la Administración de Justicia, evitando tener que habilitar un cauce adicional para dirimir las impugnaciones o reclamaciones por costas excesivas de los procuradores de los tribunales.

Asimismo, una de las principales modificaciones que el presente real decreto incorpora a este nuevo régimen de aranceles de la procura viene dada por la posibilidad de un pacto inferior, entre las partes, respecto a los aranceles.

De esta forma y, a través de esta modificación, que contribuye notablemente a fortalecer la libre competencia entre los profesionales, el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.



En este contexto de robustecimiento de la libre competencia entre los profesionales de la procura, se enmarca, asimismo, la incorporación de la obligatoriedad de presentar, por parte del procurador de los tribunales a su cliente, un presupuesto previo, en el que se hará constar, de forma expresa, si se hubiera ofrecido, en el arancel propuesto, una disminución respecto del arancel máximo previsto en la normativa o, por contra, la inexistencia de ofrecimiento de ninguna disminución.

Esta previsión se incluye con el ánimo de cumplir una función de información a los usuarios de los servicios profesionales de los procuradores, de los tribunales del nuevo sistema de libertad de aranceles establecido, a la par que evita, en suma, la aplicación automatizada de los aranceles máximos establecidos.

Como corolario, destacar que el modelo proyectado en este real decreto pivota sobre la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador de los tribunales y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un arancel máximo que sirva de protección al consumidor.

Por último, el presente real decreto establece un régimen transitorio para regular las relaciones procurador-cliente ante la entrada en vigor de la norma, determinando que la nueva naturaleza de arancel de máximos se aplicará exclusivamente para los periodos o actuaciones que se inicien con posterioridad a aquélla.

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.*

El Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, queda modificado como sigue:

Uno. Se introduce un párrafo segundo en el artículo 1 con la siguiente redacción:

«Dicho arancel tendrá carácter de máximo».

Dos. Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Presupuesto previo.

Los procuradores estarán obligados a entregar un presupuesto previo a sus clientes. En dicho presupuesto constará expresamente la disminución ofrecida respecto del arancel máximo previsto en la normativa. En el caso de que no se ofrezca ninguna disminución, también constará expresamente este hecho».

Artículo segundo. Se introduce en el proyecto de Real Decreto una disposición transitoria que queda redactada como sigue:

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.



Para los asuntos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicará la nueva naturaleza de arancel de máximos exclusivamente para los períodos o actuaciones que se inicien con posterioridad a ésta».

Artículo tercero. Se introducen en el proyecto de Real Decreto dos disposiciones finales sobre la competencia y su entrada en vigor que quedan redactadas como sigue:

Disposición final primera. Título competencial.

«El presente real decreto se dicta en virtud del artículo 149.1. 5.^a de la Constitución Española, por el cual el Estado tiene competencia exclusiva sobre la Administración de Justicia».

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

«El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».